

cuantitativamente los mismos y enumerando los diferentes impactos producidos en las distintas fases de la obra y sobre los diferentes factores (atmósfera, suelo, vegetación, paisaje y factor socioeconómico).

Posteriormente, en el apartado de “Medidas Correctoras” se proponen las siguientes:

— Antes de comenzar las obras se procederá a la recuperación y reserva de la capa vegetal afectada por las mismas, siendo posteriormente extendida sobre la superficie modificada.

— Se realizará una siembra de las zonas afectadas para la recuperación de la hierba natural.

— Plantación perimetral con especies arbustivas autóctonas (retamas y adelfas).

En el “Plan de Reforestación” se indica el lugar y el tipo de especies utilizadas.

El “Plan de Vigilancia Ambiental” vigila el cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el “Plan de Recuperación del Entorno” se hace mención al desmantelamiento que se llevará a cabo cuando sea abandonada la instalación.

En las “Conclusiones” se hace hincapié en el impacto positivo del proyecto, mostrándose una tabla comparativa entre las emisiones generadas por derivados del petróleo y las que dejan de generarse con esta instalación. En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, de emplazamiento de las instalaciones, de los detalles constructivos, del trazado de la línea de evacuación, del esquema unificar de evacuación, del centro de transformación tipo y de los detalles de la zanja.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW”, en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

El proyecto de “49 Instalaciones Fovoltaicas de 100 kW”, en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144,

del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 85 de fecha 24 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 2 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Con fecha 24 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación, condicionándola al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “49 Instalaciones Fovoltaicas de 100 kW”, en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95,

103, 139 y 144, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "49 Instalaciones Fotovoltaicas de 100 kW", en el polígono 51, parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), promovido por la empresa Lovely Diseños, S.L.U., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que se valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. No se realizarán nivelaciones del terreno ni se permite la construcción de terrazas.
8. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:
 9. Se respetarán los escasos pies de encina existentes en algunas de las parcelas, así como los cauces continuos o discontinuos que puedan verse afectados por la ejecución de las obras.
 10. Se modificará, si fuera necesario, la distribución de los paneles para evitar las afecciones a los cursos fluviales o al arbolado.
 11. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del órgano de cuenca correspondiente.
 12. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
 13. La reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en todo el perímetro de todas las parcelas utilizando especies vegetales autóctonas. Además, se transplantarán a este perímetro los olivos existentes en la parcela 52, del polígono 51, los cuales se verán afectados por el proyecto.
 14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
 16. Durante todo el transcurso de las obras y a la finalización de las mismas, se deberá mantener en perfecto estado las vías pecuarias Cordel Mesteño de Fuente Romero y Cordel de las

Vegas de Jimena que se pueden ver afectadas por el tránsito de maquinaria.

17. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

18. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido. Cualquier vertido de efluentes a cauce público deberá ser autorizado por el órgano de cuenca.

21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

23. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

24. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Tal y como se indica en la documentación presentada, todas las líneas, incluso las de evacuación, serán subterráneas. Los centros de transformación serán interiores.

25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales, se prohíbe el vertido de productos del movi-

miento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán directamente a los cauces materiales sólidos. Los efluentes líquidos deberán ser previamente depurados.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

27. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

28. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

29. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

30. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

31. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

32. El proyecto puede afectar a las Vías Pecuarias Cordel Mesteño de Fuente Romero y Cordel de las Vegas de Jimena. Se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Previamente al inicio de las actuaciones deberá estar realizado el deslinde de las vías pecuarias mencionadas.

33. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su

ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

34. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

35. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

36. Se comunicará el inicio de las obras y durante el transcurso de la misma se presentarán informes mensuales sobre el progreso de las mismas y la aplicación de las medidas correctoras.

37. Se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental redactado por un técnico cualificado, e incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras (y anuales durante los tres primeros años de funcionamiento), con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán al menos los siguientes puntos:

— La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.

— Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre.

— Estado de la reforestación propuesta.

— Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las

condiciones establecidas en el punto 24, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 28 y 29), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Lovely Diseños, S.L.U. consiste en la construcción de una Planta Solar Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de la energía solar. La instalación generará 4.900 kW de energía eléctrica, a partir de 49 sistemas fotovoltaicos de 100 kW cada uno, estando compuesto cada uno de los 49 sistemas por 20 grupos con 30 paneles fotovoltaicos de 200 Wp cada uno. Se instalará un inversor para cada 100 kW que transformará la tensión continua de los paneles en corriente alterna.

La unión entre los centros de transformación y entre éstos y el centro de seccionamiento se que se colocará en la parcela 139, se realizará mediante una línea de media tensión subterránea de 20 KV. La línea entre el centro de seccionamiento y la Subestación "Fregenal", propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., se realizará también de manera subterránea.

La instalación se situará en las parcelas 52, 91, 93, 94, 95, 103, 139 y 144, del polígono 51, y la parcela 80 del polígono 52, todos del término municipal de Fregenal de la Sierra. La superficie de ocupación de esta instalación será de unas 16 hectáreas.

Como medida de seguridad se propone un sistema de control monitorizado y un cerramiento con malla cinégetica de 2 m de altura.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Examen de las Alternativas y Justificación de las Adoptadas, Breve Descripción del Medio Físico y Natural, Descripción y

Valoración Ambiental, Declaración de Impacto, Medidas Correctoras, Plan de Reforestación, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Recuperación del Entorno.

En el “Examen de las Alternativas y Justificación de las Soluciones Adoptadas” se justifica la realización de las actuaciones en base al fomento de energías renovables propuesto en nuestro país, así como el tipo de paneles y la línea de evacuación elegidos.

Dentro de la “Descripción del Medio Físico y Natural” se indica el tipo de aprovechamientos que se realizan en cada una de las parcelas objeto, el clima de la zona, las corrientes de agua que atraviesan las parcelas, así como la fauna y la flora.

La “Descripción y Valoración Ambiental” explica las repercusiones de este tipo de proyecto.

En “Declaración de Impacto” se analizan las causas por las que se producirán impactos, valorando de forma cualitativa y cuantitativa los mismos y enumerando los diferentes impactos producidos en las distintas fases de la obra y sobre los diferentes factores (atmósfera, suelo, vegetación, paisaje y factor socioeconómico).

En el apartado de “Medidas Correctoras” se proponen las siguientes:

- Antes de comenzar las obras se procederá a la recuperación y reserva de la capa vegetal afectada por las mismas, siendo posteriormente extendida sobre la superficie modificada.
- Se realizará una siembra de gramíneas en las zonas afectadas para la recuperación de la hierba natural.
- Plantación perimetral con especies arbustivas autóctonas (retamas y adelfas).

En el “Plan de Reforestación” se indica el lugar y el tipo de especies utilizadas.

Se incluye un “Plan de Vigilancia Ambiental” para vigilar el cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el “Plan de Recuperación del Entorno” se hace mención al desmantelamiento que se llevará a cabo cuando sea abandonada la instalación.

En las “Conclusiones” se resume el impacto positivo del proyecto y se muestra una tabla comparativa entre las emisiones generadas por derivados del petróleo y las que dejan de generarse con

esta instalación. En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, de emplazamiento de las instalaciones, de los detalles constructivos, del trazado de la línea de evacuación, del esquema unificar de evacuación, del centro de transformación tipo y de los detalles de la zanja.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta de generación eléctrica solar térmica (La Florida)” en el término municipal de Badajoz.

El proyecto de “Planta de generación eléctrica solar térmica (La Florida)”, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E n.º 25 de fecha 1 de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación al respecto.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de